

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, treinta de junio de dos mil veintidós. Pasa al despacho del juez el presente expediente para informar que la parte demandante, dentro del término concedido presentó escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Risaralda, Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	<b>176164089001-2022-00041-00</b>
Proceso:	<b>Verbal de Pertenencia – Extraordinaria</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 288-2022</b>
Demandante:	<b>Arly Fernando Ortega Ospina</b>
Demandado:	<b>Gabriel Darío Ortega Ospina María Clarisa Ortega Ospina Dayro Antonio Jiménez María Edilia Castañeda de López Herederos indeterminados de Hernán de Jesús Ortega Ospina, Abelardo de Jesús Ortega Ospina y Javier Antonio Ortega Ospina Personas Indeterminadas</b>

El señor Arly Fernando Ortega Ospina presentó, a través de su apoderada, demanda solicitando la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva el derecho de domino sobre un bien inmueble.

Este despacho inadmitió la demanda mediante auto interlocutorio 226-2022 del 25 de mayo del corriente año, al detectarse una serie de omisiones que debían ser subsanadas previamente a la instalación del proceso judicial y a la discusión sobre el objeto de la demanda. Al efecto, por disposición legal se le otorgaron 05 días para ejecutar las correcciones señaladas.

Tal providencia, fue notificada en los estados del 26 de mayo de 2022 y como se informa, presentó un escrito por medio del cual pretende la subsanación de la misma.

Al observarse con detenimiento la intervención de la activa, se detalla que no concurrió a cubrir los defectos señalados pues no se advierte cuál es el porcentaje que constituye el predio pretendido, habida cuenta que si adquirió los derechos de las señoras Martha o Martha Luz y Gloria Nancy no se especifica si es sobre el 100% de ellos o el 10% que detentaba respecto de la totalidad de la comunidad, incluyendo al actor; adicionalmente no se dio la claridad solicitada respecto de la suma de posesiones aludida en la demanda original, pues, de la misma forma que se manifiesta que las vendedoras venían ejerciendo una posesión desde el año de 1998, la misma no es comprensible a la hora de establecer si la posesión se ejercía sobre la totalidad del inmueble o sobre sendos terrenos, precisión que debe obligatoriamente darse, en razón a que con ella se pretende determinar si la posesión se extiende sobre los terrenos de los comuneros y si éstos estaban debidamente definidos.

Corresponde en consecuencia dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, es decir, rechazar la demanda objeto de este pronunciamiento.

*Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda (...)*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por Arly Fernando Ortega Ospina, en contra de Gabriel Darío Ortega Ospina, María Clarisa Ortega Ospina, Dayro Antonio Jiménez, María Edilia Castañeda de López, y los Herederos indeterminados de Hernán de Jesús Ortega Ospina, Abelardo de Jesús Ortega Ospina, Javier Antonio Ortega Ospina y Personas Indeterminada conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8378b288732f0d241352e901cfc9da4886eaea09820e20bcb34f9af3ccffd349**

Documento generado en 30/06/2022 04:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**